



Monumentalización y usos del espacio público en las ciudades de *Hispania*: la iniciativa privada en la colocación de estatuas

Monumentalisation and Uses of Public Space in the Cities of Hispania: Private Initiatives in the Installation of Statues

En este artículo se plantea una reflexión sobre el funcionamiento de la colocación de estatuas, su propiedad y gestión posterior en los espacios públicos de las ciudades de la *Hispania* romana (ss. I-III d.C.). Concretamente, se considerará el caso específico de aquellas estatuas honoríficas y votivas que eran erigidas por iniciativa de particulares, y no por la del senado local o del *populus*. Para este fin se emplea, por una parte, la información contenida en varios pasajes del *Digesto* y, por otra, algunos ejemplos de foros hispanos donde la iniciativa privada en la colocación de estatuas ha sido documentada. Finalmente, se propone como hipótesis el uso del epíteto *Augustus* o *Augusta* como un posible mecanismo empleado por particulares para lograr un espacio de representación público a través de la dedicación de pedestales votivos con estatua.

Palabras clave: *Digesto*, estatuas, divinidades, propiedad, público, privado.

This article examines on the placement, ownership, and subsequent management of statues in the public spaces of Roman cities of *Hispania* (1st-3rd century AD). Specifically, it focuses on particular cases of honorific and votive statues erected at the initiative of private individuals as opposed to a decision of the local senate or the *populus*. The study, on the one hand, draws on information from various passages of the *Digest* and, on the other, on documents related to Hispanic fora evidencing private initiatives in the placement of statues. Finally, this study proposes the hypothesis of the use of the epithet *Augustus* or *Augusta* as a mechanism by private individuals to obtain spaces of public representation through the dedication of votive pedestals.

Keywords: *Digest*, statues, divinities, property, public, private.

Introducción

En el mundo romano, la presencia y visibilidad en los espacios públicos de la ciudad jugaban un papel fundamental y constituían el objetivo primordial de las élites. Las estatuas honoríficas gozaban de gran importancia en el orden social romano y en la autorrepresentación de las élites (Lahusen 1983; Eck 1994; 1995; 1999; Alföldy y Panciera 2001; Stylow 2001; Stewart 2003; Fejfer 2008; Melchor 2009; Gilhaus 2015; Abascal 2016; Melchor 2017; Murer 2017), pues eran posiblemente el honor más ansiado porque permitía a sus receptores perdurar en la memoria colectiva de su comunidad (Eck 1999: 55-56; Melchor 2006a: 116; Rodríguez Gutiérrez 2012: 111-112). La costumbre de la dedicación de estatuas honoríficas a personajes ilustres es una tradición antigua en Roma que se extendió a las ciudades de las provincias a partir del siglo I d.C., fundamentalmente inspirada en los modelos establecidos por Augusto (Alföldy 1991), alcanzando el momento de mayor auge desde el final de la dinastía flavia y durante el siglo II d.C. (Melchor 2006b: 201; Abascal 2016: 117). De su importancia rinden cuenta las fuentes literarias. Entre otros autores, Plinio el Viejo comenta que las estatuas eran erigidas como ornamentos en los espacios públicos de las ciudades porque este era el medio para preservar la memoria de los individuos a través de no solo sus estatuas sino también de los textos que las acompañaban, donde se describían los honores desempeñados (*cursus honorum*) (Plin., *N.H.*, 34, 17; Cic., *Phil.*, 9, 10. Fejfer 2008: 66; Melchor 2017: 23). Este factor, el de los *merita* alcanzados, era crucial, pues solo disponiendo de una razón distinguida era posible recibir este tipo de honores (Plin., *N.H.*, 34, 16; Alföldy 1981: 177; Eck 1995: 211).

Dada su relevancia, se trataba de una práctica regulada por las autoridades que no podía ser llevada a cabo de forma independiente en el ámbito público. Sin embargo, según las fuentes arqueológicas, y especialmente las epigráficas (Lefebvre 2018: 45-46), la frontera entre lo público y lo privado (Winterling 2005) en esta materia y las estrategias seguidas para lograr estos honores pudieron ser más flexibles de lo que las fuentes literarias y jurídicas apuntan (Zaccaria 1995: 9-54; Rodríguez Gutiérrez 2012: 123; Lefebvre 2018: 45).

En este artículo se reflexiona sobre la iniciativa privada en la dedicación y colocación de estatuas honoríficas o votivas en espacios públicos de las ciudades de *Hispania* (ss. I-III d.C.). Como se expondrá a lo largo del texto, aquellos personajes que no tenían los méritos suficientes para recibir una estatua honorífica buscaron otros ca-

minos para estar presentes, por ejemplo, a través de la dedicación de estatuas a familiares o amigos. En este sentido, se plantea como hipótesis que el uso del epíteto *Augustus/Augusta* atestiguado en pedestales epigráficos de la península ibérica dedicados a divinidades puede ser interpretado como un mecanismo exitoso para lograr la autorización del *ordo* y colocar una estatua de la divinidad en un espacio público de la ciudad. Así verían satisfechas sus expectativas de autorrepresentación aquellos que no disponían de una carrera pública o de los recursos suficientes para lograr esta presencia pública a través de actos de evergetismo.

***Locus datus decreto decurionum:* la ubicación de las estatuas honoríficas en la ciudad**

El lugar donde dichos honores estatuarios eran colocados jugaba un papel fundamental y los espacios públicos de la ciudad eran el ámbito deseado. La definición de un criterio para delimitar lo que se debe designar como espacio “público” en este contexto sigue siendo compleja por las dificultades para diferenciar entre espacios públicos y privados según la perspectiva (arqueológica, jurídica, etc.) que se emplee (Murer 2017: 13). La ubicación más habitual y popular era el foro, que constituía el espacio más concurrido y prestigioso, donde las élites conseguían una mayor visibilidad ante el resto de la comunidad (Eck 1999: 211-212; Murer 2017: 12). Las estatuas honoríficas también podían ser emplazadas en otros lugares como termas, templos o teatros y el emplazamiento en uno u otro lugar dependía del estatus de la persona honrada (Murer 2017: 13-14). En casos excepcionales, los notables podían obtener incluso el privilegio de elegir el sitio exacto para la ubicación del honor recibido –*CIL* II²/5, 789– (Lefebvre 2018: 48). Asimismo, era habitual que los honores de personajes que pertenecían a una misma familia fuesen emplazados en el mismo espacio, formando así galerías familiares que reforzaban su posición en la sociedad y servían como elemento de legitimación para sus descendientes (Melchor 2017: 25). Sin embargo, las inscripciones conservadas aluden muy pocas veces al lugar concreto donde fue colocado el homenaje (Oria 1999: 294).

El resultado de esta práctica fueron foros repletos de estatuas, hasta el punto de que en algunas ciudades fue necesario retirar una parte de los monumentos honoríficos para permitir el tránsito por los espacios públicos urbanos, principalmente el foro (Stewart 2003: 128; Fejfer 2008: 64-65; Rodríguez Gutiérrez 2012: 114). Sobre esta “superpoblación” de estatuas, se cita

habitualmente el caso norteafricano (*CIL* VII, 7046) de *Cirta*, en *Numidia* (Stewart 2003: 128; Fejfer 2008: nota 259; Abascal 2016: 178, nota 19; Melchor 2017: 29, nota 17). En este sentido, Dion Casio señala que la ciudad de Roma se estaba llenando de estatuas, por lo que el emperador Claudio ordenó la retirada de la mayoría de ellas y prohibió a partir de entonces que individuos particulares colocaran estatuas. Solo se harían excepciones si se contaba con el permiso del senado o se había construido o reparado algún edificio (*Cass. Dio* 60, 25, 2-3).

Previamente, en el año 158 a.C., también fue ordenada la retirada de aquellas estatuas destinadas a honrar a magistrados que fueron colocadas en el Foro Romano sin permiso, según relata Plinio el Viejo. Aquellas que fueron iniciativa del *populus* o del Senado, por el contrario, fueron respetadas (*Plin., N.H.*, 34, 30). En consecuencia, la colocación de estatuas en espacios públicos estaba sujeta a la concesión del permiso por parte de las autoridades competentes, puesto que nadie estaba autorizado a erigir un monumento en la vía pública (*Dig.* 43, 7, 2) y su gestión fue controlada de manera estricta y reservada para aquellos con los *merita* suficientes (Oria 1999: 294). En el caso de las provincias, se trataba del *ordo decurionum* y, más concretamente, de los *duumviri* (Melchor 2006a: 120), cuya intervención se puede rastrear a través de fórmulas como *l(ocus) d(atus) d(ecreto) d(ecurionum)*, *locus statuae* o *solo pub(lico)* (Melchor 2009; Ortiz de Urbina 2009).

La falta de contexto arqueológico en muchas inscripciones ha otorgado un protagonismo importante al estudio de estas formulaciones epigráficas. Sin embargo, debemos tener en cuenta que muchas sirvieron de pedestal a una estatua y fueron destinadas a un lugar público, pero pudieron no incluir estas fórmulas que señalaban que contaban con el permiso del senado local. La razón es simple: su autorización constituía un requisito regulado y supervisado, por lo que todo monumento emplazado en un lugar público de la ciudad cumplía con este requerimiento, aunque no se hiciese explícito en el texto de la inscripción (Melchor 2009: 221-224). De no cumplirlo, el monumento no podría ser colocado de forma legal (Granino y Mennella 2008: 292; Rodríguez Gutiérrez 2012: 117). Asimismo, cuando era el *ordo decurionum* el que tomaba la iniciativa, el permiso iba implícito en el honor concedido, así como la concesión del *locus statuae*, y la utilización de este tipo de fórmulas era redundante (Melchor 2009: 219; 2017: 36). Por ello, casi nunca encontramos en los honores decretados por el *ordo* estas fórmulas.

En cambio, la fórmula sí suele aparecer en aquellos epígrafes honoríficos (*CIL* II 1064, *CIL*

II 1305, *CIL* II²/5, 389, 772, 789) que eran fruto de una iniciativa particular en la que un individuo solicitaba un espacio al *ordo decurionum* para honrar a un familiar o amigo y es él mismo el que financiaba la estatua dedicada (Oria 1999: 295; Melchor 2006b: 203; 2009: 219). Asimismo, podemos encontrarla incluso en inscripciones que pudieron haber pertenecido al ámbito funerario (Antico Gallina 1997: 205-224; Stylow 2002: 358; Rodríguez Gutiérrez 2012: 114, nota 22). Por todo ello, se ha señalado que tras esta fórmula se puede distinguir la iniciativa de un particular en la dedicación del monumento honorífico (Camodeca 2003: 176-177).

La propiedad de las estatuas donadas por particulares

Contamos con pocos datos en las fuentes literarias y epigráficas sobre la regulación de la colocación de estatuas en espacios públicos y la gestión de su propiedad según la responsabilidad del homenaje en cada caso (Bergemann 1990: 15-19; Musumeci 1978). Principalmente aparece en el *Digesto* y se refiere a la concesión del permiso a particulares para donar estatuas que se colocarían en foros y otros espacios cívicos (Rodríguez López 2010: 701-719). Cuando la iniciativa fuese del senado local o del conjunto de munícipes, este permiso está implícito en la propia concesión del honor y, en consecuencia, resulta lógico que no aparezca especificado de la misma forma que en el caso de las iniciativas privadas.

La cuestión de la propiedad de las estatuas, bien honoríficas o votivas, que fueron dedicadas y financiadas por un particular, pero ubicadas en un lugar público de la ciudad, ha llamado la atención de la investigación repetidamente (Musumeci 1978: 191-203; Alburquerque 2002: 175-180; Rodríguez López 2010; Melchor 2017: 27-31). Algunos autores, como Melchor (2017), han señalado que estas estatuas dejaban de ser propiedad privada para pasar a ser propiedad pública tras su colocación en un espacio cívico, mientras que otros, como Rodríguez López (2010), consideran que lo que se debe entender es que pasaban a ser gestionadas según el derecho público. Esto último significaría que el individuo carecía de derecho para disponer de la estatua tras su colocación, sin que ello implicase perder la propiedad sobre el bien. A pesar de que en el *Digesto* se indica explícitamente que las estatuas erigidas en lugares públicos para honrar a individuos son públicas (*Dig.*, 42, 5, 29), Rodríguez López ha matizado esta interpretación, considerando que tanto los bienes públicos como ciertos elementos privados pueden estar destinados al uso común. Así, el particular podría conservar

el derecho de propiedad sobre la estatua, si bien limitado por la normativa pública de la colonia o municipio. En este sentido, se trataría de una coexistencia de los derechos públicos y privados en este ámbito y la propiedad privada del particular se vería limitada por el uso al que se destina el monumento ofrecido (Rodríguez López 2010: 709-712). En esta problemática es preciso, sin embargo, considerar también el principio *superficies solo cedere* (Gai., *Inst.* 2, 73). Todo aquello que se construyera o edificara en terreno ajeno pertenece al propietario del solar, por lo que deberíamos pensar que, en el caso de las estatuas privadas colocadas en espacios públicos, la propiedad recaería en la ciudad.

En cualquier caso, la legislación al respecto es clara e indica que la ubicación de la estatua no podía ser modificada, ni retirada del espacio público, así como tampoco restaurada o reparada, sin el permiso de los decuriones (*Dig.*, 41, 1, 41; Musumeci 1978: 201-202; Zaccaria 1995: 99). Sí podían ser retiradas o desplazadas a otro lugar si así lo decidían los miembros del senado local (*Liv.*, 40, 51, 3; *Plin.*, *N.H.*, 34, 30; *Suet.*, *Cal.*, 34; *Cass. Dio* 60, 25, 2-3; Stewart 2003: 128-136; Melchor 2017: 29, nota 17). En consecuencia, el individuo que la había dedicado no podía disponer libremente de ella porque tras habersele permitido colocarla en un lugar público, se entiende que el objetivo era el disfrute por parte del conjunto de munícipes de la comunidad, y solo ellos podrían retirarla o desplazarla de su ubicación original (*Dig.*, 43, 24, 11, 1).

Gestión, repositorio y permanencia a largo plazo de los pedestales y estatuas dedicados por particulares en espacios públicos

Las referencias anteriores muestran que el factor ornamental y estético debió cumplir una función esencial en la conservación de las estatuas en los espacios públicos, ya que mientras estuviesen en buen estado, el propietario no podía retirarlas (Musumeci 1978: 203; Melchor 2017: 28-29). Los descendientes de los homenajeados podían reparar o reemplazar las estatuas posteriormente, pero solo con el permiso del *ordo decurionum* y cuando su estado no permitiese cumplir con el objetivo ornamental requerido (*Dig.*, 43, 8, 2, 7). Un ejemplo de ello sería una inscripción de mediados del siglo I d.C. de *Cartima* (Cártama, Málaga) en la que se informa del reemplazo del monumento original debido a su mal estado (*CIL* II, 1953; *AE* 2020, 43 bis.; Goffaux 2010: 495; Melchor 2011: 160-164). Además, el propio *ordo* podía tener la iniciativa para reparar o sustituir un pedestal y su estatua si se

encontraba en mal estado y era relevante para la comunidad (Melchor 2017: 29), como atestigua una inscripción (*CIL* II²/7, 243) procedente de *Corduba* (Córdoba).

En *Barcino* (Barcelona), una inscripción donde se alude a la dedicación de una estatua honorífica a *L. Pedanius Euphronis* fue restituida con el permiso del *ordo* debido a su deterioro (*CIL* II, 4550; Fabre *et al.* 1997: 192-193, n.º 108; Alföldy 1981: n.º 322b, 252; Goffaux 2010: 492). Además, esta pieza resulta interesante porque contamos con una segunda inscripción con el mismo texto (Rodà 1975: 260-261; Mayer 1987-1989: 927-932; Fabre *et al.* 1997: 191, n.º 107). El fenómeno de los pedestales duplicados se ha puesto normalmente en relación con estatuas honoríficas, pensando en que el monumento original habría sido aquel ubicado en un espacio público como honor recibido por el desempeño de un cargo en la ciudad. El segundo pedestal sería la copia destinada a su emplazamiento en un ámbito doméstico o privado, aunque estas copias de los homenajes recibidos pudieron estar incluso en áreas sepulcrales (Vipard 2004: 379-380; Melchor 2009: 218, nota 5; 222, nota 23). El caso de esta inscripción es especialmente llamativo porque se documenta dos veces la refacción de este pedestal honorífico. Según I. Rodà (1975: 260), es poco probable pensar que pasara con ambos, sino que la razón pudo ser que el primer pedestal, después de ser labrado, sufriera algún tipo de desperfecto que obligara a tener que emprender de nuevo el trabajo, si bien sigue siendo extraño que conozcamos ambas inscripciones.

Tras lograr la presencia en un espacio público de la ciudad, la siguiente cuestión era que la estatua permaneciese colocada durante tanto tiempo como fuese posible (Rodríguez Gutiérrez 2012: 113). Para ello, muchos individuos ligaron ciertas concesiones o donaciones al monumento erigido, de tal forma que debían ser realizados frente al monumento colocado (Melchor 2017: 30). Algunos individuos establecieron donaciones y fundaciones perpetuas destinadas a distribuir anualmente ciertos bienes junto a la estatua del honrado o donaron a la comunidad propiedades para que, a través de los intereses o rentas generados anualmente, se realizaran distribuciones a los ciudadanos y se ornamentase la estatua. Este tipo de legado podía consistir en repartos de dinero (*sportulae*) o alimentos (*CIL* II, 13 de Tavira, *Lusitania*; *CIL* II, 1047 de *Iporca* o *CIL* II, 1055 de Lora del Río, *Baetica*) y debían tener lugar ante la estatua del honrado (Fejfer 2008: 67-68). Además, estas prácticas quedaban reguladas gracias a la legislación, puesto que permitía a los herederos reclamar y recuperar el dinero legado si una ciudad no cumplía con las

disposiciones del individuo conmemorado (*Dig.*, 33, 1, 21, 3; 33, 2, 17; Melchor 2017: 30-31).

La presencia de particulares en espacios públicos: el caso de las ciudades de *Hispania*

Disponiendo de la autorización necesaria, cualquier particular podía colocar una estatua en un lugar público, si ello contribuía al ornato de la comunidad (*Dig.*, 43, 9, 2), y los individuos aprovecharon cualquier situación como pretexto para utilizar esta autorrepresentación epigráfica en su beneficio y presentarse ante sus conciudadanos en diferentes espacios de la ciudad (Abascal 2016: 180). En muchas ocasiones, encontramos inscripciones en las que no se proporciona el motivo para erigir una estatua honorífica, si bien contamos con contextos arqueológicos que muestran su ubicación en un lugar público. Se localiza un buen ejemplo (Rodríguez Gutiérrez 2012: 117) en *Italica* (Santiponce, *Baetica*), donde no se hace mención al motivo de la dedicación o al *cursus honorum*, por lo que parece una dedicación privada, pero se tiene certeza arqueológica que estuvo en un espacio público (Stylow 2001: 149; Rodríguez Gutiérrez 2004: 559-560, cat. 17). En otras, se referencia a individuos de menor rango que aprovecharon la donación de esculturas en honor a otros como medio para participar en unas dinámicas de autorrepresentación a las que no podían acceder de otra forma (Eck 1995: 211, nota 4; Fejfer 2008: 46). El dedicante de un homenaje a otro individuo tenía aquí la oportunidad de atraer la atención pública a su persona, una cuestión especialmente relevante cuando se trataba de individuos que quedaban fuera de cargos en la ciudad y, como consecuencia, de recibir honores públicos (Stylow 2001: 151; Eck, 1994: 650-662; Abascal 2016: 180-184). Igualmente, conocemos casos en los que iniciativas puramente privadas quedaban enmascaradas tras monumentos que a priori parecen oficiales o pertenecientes a la esfera pública. Por ejemplo, una inscripción (González Fernández 1996: 73, n.º 1075) de *Munigua* (*Baetica*) no registra el comitente de la estatua, posiblemente porque fue el mismo *L. Quintius Rufus* el encargado de colocar la suya junto a la de su padre (González Fernández 1996: 73, n.º 1074), *L. Quintius Rufinus* (Stylow 2001: 153).

Rastrear la presencia y los mecanismos empleados cuando se trata de personajes que no habían desempeñado magistraturas o sacerdocios es, sin embargo, complicado. La ambigüedad de muchos textos, la difusa frontera entre honores dedicados *post mortem* o en vida, así como la fal-

ta de contextos arqueológicos que proporcionen información sobre el emplazamiento original de muchos pedestales, e incluso su posible reutilización posterior, solo son algunas de las cuestiones que dificultan profundizar en esta cuestión (Stewart 2003: 218-136; Murer 2017: 17-18).

Uno de los casos más llamativos de los últimos años, para el que sí conocemos el contexto arqueológico, es el del yacimiento de Los Bañales (Uncastillo, Zaragoza) (Jordán y Andreu 2014). La presencia privada en el foro ha podido ser documentada con inscripciones halladas *in situ*, ya que uno de los conjuntos epigráficos, datado en el siglo I d.C., situado en el pórtico occidental, está conformado por cinco inscripciones dedicadas por los particulares que financiaron este espacio: *M. Fabius Novus* y *Porcia Faventina* (AE 2014, 701-705; *HEp* 2014-2015, 802-806). Una dedicación a *Victoria Aug.* es la protagonista de este conjunto y posiblemente lo que les permitió obtener un espacio de representación en este espacio público, donde habría sido colocada una estatua de la divinidad y de ellos mismos, al tiempo que aprovecharon la ocasión para dedicar otras a dos familiares (*Porcia Germulla* y *L. Fabius Placidus*) (Jordán y Andreu 2013: 129). Uno de los elementos relevantes en este conjunto de inscripciones, y en otros similares hallados en otros *fora* hispanos, es la falta en los textos de una referencia a la concesión del permiso necesario del *ordo decurionum* para la colocación de este conjunto estatuario a través de las fórmulas epigráficas usualmente empleadas con este fin (Melchor 2006b: 204).

Lo más plausible es que los personajes que aparecen en las inscripciones financiaran este recinto y, a través de esta donación, pudieran colocar los homenajes estatuarios. Más que pensar en la transformación de un espacio público en otro privado, y por tanto en la ausencia de necesidad de pedir permiso al senado local para colocar estatuas (Jordán y Andreu 2013: 139), estaríamos ante una de las situaciones que indicaba Dion Casio. Un privado podía solo colocar estatuas en un espacio público si se daba una de estas dos circunstancias: o bien había logrado el permiso del senado o había construido o reparado un edificio o cualquier otra construcción pública de la ciudad. En este caso, estaba permitido a estos individuos colocar sus imágenes en estos lugares construidos o reparados (*Cass. Dio*, 60, 25, 2-3; *CIL* II, 1046; 1956; *CIL* II²/5, 294, 789). Además, bajo esta circunstancia el permiso del *ordo decurionum* para colocar las estatuas no sería necesario, puesto que estas serían parte del programa decorativo de la construcción donada a la ciudad (Stylow 2001: 153; Melchor 2017: 39).

Aunque no es un caso hispano y responde a una cronología posterior al de Los Bañales, el

ejemplo del foro de *Volubilis* (*Mauretania Tingitana*) puede servir también para ilustrar este tipo de intervención privada en los foros. Tal y como ha indicado S. Lefebvre, la “privatización” del foro se ve de forma clara en esta ciudad, donde las élites adquirieron una importante presencia en este espacio público, especialmente destacado en el caso de los *Caecilii Caeciliani*, que gozaron de un espacio de autorrepresentación familiar en él (Lefebvre 1992: 19-36; 2018: 50-51). En este caso tampoco hay mención al permiso del *ordo* para la colocación de los homenajes en el espacio público, pero sí sabemos que el contexto al que pertenecen es la remodelación del foro de la ciudad en la primera mitad del siglo III d.C., cuyos costes habrían sido asumidos por esta familia al menos en parte (Lefebvre 1992: 19, 36). Los formularios de estas inscripciones recogen diversos datos de los personajes honrados, entre ellos el *cursus honorum*, si bien el dedicante es siempre otro miembro de la familia, sin que nunca se aluda a una decisión del *ordo* o de los decuriones.

Estatuas de divinidades dedicadas por particulares y... ¿emplazadas en un espacio público? Reflexiones sobre el papel del epíteto *Augustus* en la autorrepresentación de privados

Ahora bien, ¿qué ocurre cuando la donación realizada por particulares no era un edificio o una parte del foro, sino la estatua de una divinidad? A finales de los años setenta del siglo pasado, Géza Alföldy publicaba una propuesta de sistematización de los pedestales de estatua ubicados en espacios públicos de las ciudades del *conventus Tarraconensis*, donde exponía las diferencias existentes entre los impulsores de distintos tipos de honores estatuarios (a emperadores, divinidades o miembros de la élite ciudadana). Para el caso de los pedestales de estatua de carácter religioso, resaltaba la frecuencia con que estas eran calificadas con el epíteto *Augustus* o *Augusta* en el texto de la inscripción, indicando que, a través de ello, pudieron ser colocados en un área de uso cívico, ya que el objetivo que perseguían era el de subrayar públicamente la lealtad del individuo al emperador (Alföldy 1981: 194).

Hace una década, en un trabajo publicado por Ángel Jordán y Javier Andreu, y a raíz del conjunto epigráfico hallado en contexto en Los Bañales, estos autores analizaron 48 inscripciones procedentes de foros hispanos en las que se documenta una iniciativa privada (Jordán y Andreu 2013: 130-139). Dentro del conjunto, pocas veces se atestiguaban estatuas de divinidades en

contexto forense. Algunas de ellas eran *Victoria Aug.* en Los Bañales, *Apollo Aug.* en *Emporiae* (*HEp* 4, 1994, 394), *Pietas Aug.* en *Conimbriga* (*AE* 1975, 479), *Vesta Aug.* en Cantillana (Sevilla) (*CIL* II, 1166) y una divinidad no identificada con el epíteto *Augustus* en *Segobriga* (*CIL* II²/13, 229). Asimismo, en *Munigua* al menos tres pedestales fueron dedicados por privados a divinidades con el epíteto *Augustus* y ubicados en la fachada occidental del foro –*Hercules Aug.* (*AE* 1972, 252), *Iuppiter Pantheus Aug.* (*AE* 1972, 254) y *Fortuna Crescenti August[ae]* (*AE* 1972, 251); otros pedestales en *Munigua* fueron, sin embargo, dedicados por *seviri Augustales* a *Mercurius Aug.* (*AE* 1972, 253) y *Bonus Eventus Aug.* (*AE* 1966, 184) o por una *flaminica* a *Ceres Aug.* (*AE* 1966, 183)–.

En la epigrafía de la península ibérica conocemos asimismo pedestales de estatua dedicados a divinidades *augustaeas*, pero *in honorem et memoriam* de particulares (Cases 2022). Entre ellas, no hay alusión a cargos o sacerdocios en el ámbito municipal, pero en algunos casos se tiene evidencia de su ubicación en un espacio público de la ciudad. En esta serie de pedestales aparecen tanto divinidades masculinas como femeninas, pero siempre romanas y han sido puestas en relación con la *consecratio in formam deorum*. Se trata de una práctica funeraria documentada desde finales del siglo I d.C. en Roma que suponía la divinización del difunto mediante su identificación con una divinidad en la iconografía, a la que se dedicaba el monumento epigráfico. La falta de la escultura asociada impide muchas veces determinar este fenómeno en *Hispania*, pudiendo solo ser insinuado a través de los textos epigráficos (Wrede 1981; Cesari 1998; Arnaldi 2003; Rothenhöfer 2010). Dentro de esta práctica, las estatuas funerarias de los individuos podían tener atributos de la divinidad citada, por lo que ha sido un asunto principalmente trabajado a partir de la iconografía funeraria privada. Sin embargo, en la línea de los testimonios anteriormente citados que fueron ubicados en foros, planteamos que algunas de estas inscripciones dedicadas a una divinidad y, al mismo tiempo, *in honorem et memoriam* de privados, pudieran haber sido ubicadas en lugares públicos, y no funerarios.

Los argumentos para considerar esta posibilidad para algunas piezas serían, en primer lugar, que la dedicación se realiza a la divinidad, cuyo nombre aparece en dativo al comienzo del texto. Por ello, resulta difícil interpretarlas como funerarias, aunque en ocasiones se ha optado por esta opción (Alföldy 1981: 225; Stylow 2002: 358). La dedicación a una divinidad las convierte en *tituli sacri* pero, al mismo tiempo, poseen un

componente honorífico claro, razón por la que han sido clasificadas como inscripciones votivas de carácter funerario o inscripciones votivo-sepulcrales (Fernandes 1997: 163), pero también como pedestales honoríficos *post mortem*. Para reforzar su comprensión como inscripciones votivas, cabe destacar que en algunos casos se menciona en el texto la palabra *signum*,¹ que hace referencia a estatuas de divinidades (e.g. *CIL* II, 332 de *Sellium*), algo que convertiría estos testimonios en evidencias de pedestales culturales y no honoríficos (y por tanto con la representación del individuo honrado).

En segundo lugar, encontramos en algunas de estas inscripciones la indicación de que fueron colocadas en un espacio público de la ciudad con el permiso del *ordo* (*CIL* II, 1166; 6181). En tercer lugar, creemos que su interpretación como testimonios de la divinización de particulares presenta inconvenientes. Sin embargo, esta interpretación, que parece funcionar en algunos casos, presenta dificultades si se pretende aplicar a un conjunto tan amplio y heterogéneo para el que, además, se desconoce habitualmente el contexto original de ubicación.

Finalmente, en relación con el uso del epíteto, uno de los argumentos fundamentales para reflexionar sobre la interpretación de algunas de estas inscripciones fue expuesto por A. Arnaldi (2003: 470). Esta autora apuntó que la asimilación de un personaje con una divinidad *augustea* supondría que un difunto podía ser situado en el mismo plano que los miembros de la familia imperial, algo que resulta difícil de aceptar. El mismo argumento se puede aplicar a la inscripción en la que se cita a *Iuppiter Aug.* en *Augusta Emerita*, pues sabemos que la *consecratio in formam deorum* del dios era exclusiva de la familia imperial (Antal 2015: 55-61).

Por lo tanto, estas donaciones privadas satisfacían, por un lado, el culto público de la comunidad y, por otro, las aspiraciones de autorrepresentación de muchos particulares que veían así cumplido su deseo de estar presentes en foros y demás ámbitos públicos urbanos (bien como dedicantes de una estatua votiva o bien recibéndola *in honorem et memoriam*). Esta ubicación, que solo se constata de forma explícita en algunos casos, constituiría la clave de este tipo de dedicaciones de pedestales con estatua de una divinidad (Alföldy 1981: 194),

pues permitía perpetuar la memoria de personajes destacados de la élite local dentro de la ciudad y llegar a un público más amplio que el que ofrecía un monumento funerario (Melchor 1994-1995: 216; Arnaldi 2003: 478; Melchor 2020: 221). El uso del epíteto *Augustus*, aplicado con frecuencia a las divinidades en este tipo de ejemplos, podría ser interpretado como un elemento que facilitó la obtención del permiso de los decuriones para colocar el monumento en foros y otros lugares célebres de la ciudad para aquellos personajes que no contaban con los *merita* suficientes para conseguir un *homenaje* estatuario público.

El diálogo entre público y privado caracterizó la configuración de la ciudad hispanorromana y sus monumentos. La colocación de estatuas en espacios públicos fue regulada y supervisada, de forma que los particulares que desearan erigir este tipo de monumentos debieron contar con la aprobación de los senados locales. En este sentido, la importancia de la articulación jurídica de esta cuestión puede vislumbrarse en los distintos pasajes que aluden a su regulación en el *Digesto*. El emplazamiento de estatuas honoríficas o votivas dedicadas por particulares en foros y otros espacios públicos permite observar no solo la relación sobre la que se establecía su gestión a partir de esta normativa, sino también la transformación de su original carácter privado en público, dibujando el dinamismo de una ciudad en constante transformación y diálogo entre monumentos, espacios y propiedad.

Agradecimientos

Este artículo ha sido redactado en el marco de una estancia como becaria postdoctoral de la Fundación Alexander von Humboldt en el DFG Center for Advanced Study “RomanIslam – Center for Comparative Empire and Transcultural Studies” de la Universidad de Hamburgo. Me gustaría agradecer a los revisores de este artículo sus comentarios y correcciones, que han enriquecido notablemente el resultado final, y a la profesora Sabine Panzram la lectura del manuscrito y sus reflexiones al respecto.

Noelia Cases Mora

Humboldt Fellow
Universität Hamburg
Humboldt Stipendiatin. Universität Hamburg
Fachbereich Geschichte, Alte Geschichte
Von-Melle-Park 6, Raum C13012
20146 Hamburg
noelia.cases.mora@uni-hamburg.de
ORCID: 0000-0001-7991-083X

Data de recepció: 05/05/2025
Data d'acceptació: 12/06/2025

1. La palabra *statuas* hacía referencia a una escultura honorífica o funeraria, dedicada a una persona destacada por parte de un privado o de una iniciativa pública, mientras que el término *signum* se refiere casi siempre a divinidades y emperadores divinizados (Lahusen 1983: 102-103; Oria 2000: 454).

Fuentes clásicas

Cass. Dio – FOSTER, H. B. (1914-1927). *D. Cassius Cocceianus. Historiae Romanae*. The Macmillan co. London-New York.

Cic., Phil. – CLARK, A. C. (1911). *M. Tullius Cicero. Orationes, Volume VI*. E. Typographeo Clarendoniano. Oxford.

Dig. – MOMMSEN, TH. (1892). *Digesta*. In: *Corpus Iuris Civilis. Volumen Secundum. Codex Iustinianus*. Weidmannos. Berolini.

Gai., Inst. – KÜBLER, B. (1935). *Gaius. Institutiones*. Teubner. Leipzig.

Liv. – WILHELM, W. (1861). *T. Livius. Ab Urbe Condita libri*. Weidman. Berlin.

Plin., N.H. – MAYHOFF, K.F.T. (1906). *C. Plinius Secundus. Naturalis Historia*. B.G. Teubneri. Lipsiae.

Suet., Cal. – IHM, M. (1908). *C. Suetonius Tranquillus. De vita Caesarum, Libri VIII*. B. G. Teubneri. Lipsiae.

Bibliografía

ABASCAL PALAZÓN, J. M. (2016). A propósito de la auto-representación epigráfica de las élites urbanas del Occidente romano. En: MARCO, F., PINA, F., REMESAL, J. (eds.). *Autorretratos: la creación de la imagen personal en la Antigüedad*. Ediciones Universidad de Barcelona (Col·lecció Instrumenta 53). Barcelona: 175-185.

ALBURQUERQUE, J. M. (2002). *La protección o defensa del uso colectivo de las cosas de dominio público: especial referencia a los interdictos de publicis locis (loca, itinere, viae, flumina, ripae)*. Dykinson. Madrid.

ALFÖLDY, G. (1981). Bildprogramme in den römischen Städten des Conventus Tarraconensis – Das Zeugnis der Statuenpostamente. En: *Homenaje García y Bellido IV. Revista de la Universidad Complutense de Madrid 18, 1979 [1981]*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid: 177-275.

ALFÖLDY, G. (1991). Augustus und die Inschriften: Tradition und Innovation. Die Geburt der imperialen Epigraphik. *Gymnasium*, 98: 289-324.

ALFÖLDY, G., UND PANCIERA, S. (eds.) (2001). *Inschriftliche Denkmäler als Medien der Selbstdarstellung in der römischen Welt*. Franz Steiner Verlag. Stuttgart.

ANTAL, A. (2015). Consecratio in formam Veneris in Roman Dacia. En: ALEXANDRESCU, C.-G. (ed.). *Cult and Votive monuments in the Roman provinces. Proceedings of the 13th International Colloquium on Roman Provincial Art*. Mega Publishing House. Cluj-Napoca: 55-61.

ANTICO GALLINA, M. (1997). *Locus Datus Decreto Decurionum*. Riflessioni topografiche e giuridiche sul suburbium attraverso i tituli funerari. *Epigraphica*, 59: 205-224.

ARNALDI, A. (2003). Dediche a divinità in memoria di defunti nell'Italia romana. En: BERTINELLI, M. G., E DONATI, A. (eds.). *Usi e abusi epigrafici. Atti del Colloquio Internazionale di Epigrafia Latina, Genova 2001*. Giorgio Bretschneider Editore. Roma: 463-488.

BERGEMANN, J. (1990). *Römische Reiterstatuen: Ehrendenkmäler im öffentlichen Bereich*. Philipp von Zabern. Mainz.

CAMODECA, G. (2003). L'attività dell'ordo decurionum nelle città della Campania dalla documentazione epigrafica. *Cahiers Glotz*, 14: 176-177.

CASES MORA, N. (2022). Consideraciones sobre el uso de la fórmula *in memoriam* en algunos tituli sacri de la Península Ibérica. *Epigraphica*, 84: 103-111.

CESARI, P. (1998). *In memoriam... in honorem: iscrizioni funerarie consacrate a divinità*. *Studi Classici e Orientali*, 46 (3): 959-972.

ECK, W. (1994). Statuendedikanten und Selbstdarstellung in römischen Städten. En: LE BOHEC, Y. (ed.). *L'Afrique, la Gaule, la Religion à l'époque romaine*. Mélanges à la mémoire de Marcel Le Glay. Latomus (Collection Latomus 266). Bruxelles: 650-662.

ECK, W. (1995). *Tituli honorarii, curriculum vitae und Selbstdarstellung in der Hohen Kaiserzeit*. En: *Acta colloquii epigraphici Latini Helsingiae, 3.-6. sept. 1991 habiti*. Societas Scientiarum Fennica (Commentationes humanarum litterarum 104). Helsinki: 211-237.

ECK, W. (1999). Öffentlichkeit, Monument und Inschrift. En: PANCIERA, S. (ed.). *XI Congresso internazionale di epigrafia greca e latina, Roma 18-24 settembre 1997*. Atti, 2, editorial, Roma: 55-75.

- FABRE, G., MAYER I OLIVÉ, M., RODÀ DE LLANZA, I. (1997). *Inscriptions romaines de Catalogne. IV. Barcino*. Bocard. Paris.
- FEJFER, J. (2008). *Roman Portraits in Context (Image & Context Series, 2)*. De Gruyter. Berlin, New York.
- FERNANDES, L. DA SILVA (1997). Inscrições romanas de Tomar e se termo. *Boletim Cultural da Camara Municipal de Tomar*, 21: 151-213.
- GOFFAUX, B. (2010). Destruction matérielle et constructions mémorielles dans le discours épigraphique des cités de l'Occident méditerranéen sous le Haut Empire. En: MORET, P., ET RICO, C. (eds.). *Ab Aquitania in Hispaniam Mélanges d'histoire et d'archéologie offerts à Pierre Sillières (Pallas, 82)*. Presses Universitaires du Mirail. Toulouse: 489-500.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. (1996). *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía. Volumen II. Sevilla. Romo IV: El Aljarafe, Sierra Norte, Sierra Sur*. Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Sevilla.
- GRANINO CERERE, M. G., E MENNELLA, G. (2008). Le iscrizioni sacre con la formula LDDD e la gestione dello spazio santuarioale da parte delle comunità cittadine in Italia. En: BERRENDONNER, C., CÉBEILLAC-GERVASONI, M., LAMOINE, L. (eds.). *Le Quotidien municipal dans l'Occident romain*. Presses Universitaires Blaise-Pascal. Clermont-Ferrand: 287-300.
- GILHAUS, L. (2015). *Statuen als Repräsentationsmedien der städtischen Eliten im kaiserzeitlichen Nordafrika*. Dr. Rudolf Habelt GmbH (Antiquitas 1). Bonn.
- JORDÁN, A. A., Y ANDREU PINTADO, J. (2013). La presencia privada en los foros hispanos a la luz de dos programas epigráficos hallados in situ en Los Bañales (Uncastillo, Zaragoza). En: IGLESIAS, J. M., Y RUIZ, A. (eds.). *Paisajes epigráficos de la Hispania Antigua*. L'Erma di Bretschneider (Hispania Antigua. Serie Histórica 9). Roma: 127-143.
- JORDÁN, A. A., Y ANDREU PINTADO, J. (2014). Un nuevo conjunto epigráfico en el foro romano de Los Bañales (Uncastillo, Zaragoza). *Archivo Español de Arqueología*, 87: 243-255.
- LAHUSEN, G. (1983). *Untersuchungen zur Ehrenstatuen in Rom. Literarische und epigraphische Zeugnisse*. Giorgio Bretschneider Editore (Archaeologica 35). Roma.
- LEFEBVRE, S. (1992). Hommages publics et histoire sociale: les *Caecilii Caeciliani* et la vie municipale de Volubilis (Maurétanie Tingitane). *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 28(1): 19-36.
- LEFEBVRE, S. (2018). Hommages publics, autocélébration: les formulaires épigraphiques entre espace privé et espace public. En: MARCOS, S. (eds.). *Entre espace public et espace privé: les élites en représentation*. Presses Universitaires de Perpignan. Perpignan: 45-57.
- MAYER I OLIVÉ, M. (1987-1989). *Basis lapidea aere clusa*. En: *Homenaje al profesor Luis Rubio García, II*. Universidad de Murcia. Murcia: 927-932.
- MELCHOR GIL, E. (1994-1995). Evergetismo testamentario en la Hispania romana: legados y fundaciones. *Memorias de Historia Antigua*, 15-16: 215-228.
- MELCHOR GIL, E. (2006a). *His ordo decrevit*: honores fúnebres en las ciudades de la Bética. En: VAQUERIZO, D., GARRIGUET, J. A., LEÓN, A. (eds.). *Espacio y usos funerarios en la ciudad histórica, Anales de Arqueología Cordobesa* 16, Vol. I. Córdoba: 115-144.
- MELCHOR GIL, E. (2006b). *Solo publico - Solo suo*: sobre la ubicación de los homenajes estatuarios en las ciudades de la Bética. *Cahiers du Centre Gustave Glotz*, 17: 201-211.
- MELCHOR GIL, E. (2009). *Statuas posuerunt*: acerca del emplazamiento de los homenajes estatuarios, públicos y privados, en las ciudades de la Bética. En: *Espacios, usos y formas de la epigrafía hispana en épocas Antigua y Tardoantigua. Homenaje al Dr. Armin U. Stylow*. CSIC-Instituto de Arqueología de Mérida (Anejos de AEspA XLVIII). Mérida: 217-226.
- MELCHOR GIL, E. (2011). Sobre los magistrados de las comunidades hispanas no privilegiadas (s. III a.C. – s. I d.C.). En: SARTORI, A., E VALVO, A. (eds.). *Identità e autonomia nel mondo romano occidentale. Iberia-Italia, Italia-Iberia, III Convegno Internazionale di Epigrafia e Storia Antica (Gargnano, 12-15 maggio 2010)*. Fratelli Lega (Epigrafia e antichità 29). Faenza: 151-171.
- MELCHOR GIL, E. (2017). *Statuam in loco publico erexerunt*, o sobre cómo obtener una estatua pública en una ciudad romana. En: RUIZ-GUTIÉRREZ, A., Y CORTÉS-BÁRCENA, C. (eds.). *Memoriae civitatum: arqueología y epigrafía de la ciudad romana. Estudios en homenaje a José Manuel Iglesias Gil*. Universidad de Cantabria. Santander: 23-50.

- MELCHOR GIL, E. (2020). La voz y la memoria de los muertos: el orden social de la Córdoba romana a través de la epigrafía funeraria y honorífica (los *ordines* privilegiados). En: RUIZ DE OSUNA, A. B. (ed.). *La muerte en Córdoba: creencias, ritos y cementerios (I). De la prehistoria al ocaso de la ciudad romana*. Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba. Córdoba: 203-226.
- MURER, C. (2017). *Stadtraum und Bürgerin: Aufstellungsorte kaiserzeitlicher Ehrenstatuen in Italien und Nordafrika*. Berlin, Boston.
- MUSUMECI, F. (1978). *Statuae in publico positae. Studia et Documenta Historiae et Iuris*, 44: 191-203.
- ORIA SEGURA, M. (1999). Menzioni di luogo nelle dediche di statue della Betica romana. En: DOUTER, R. F., AND MOORMANN, E. M. (eds.). *Proceedings of the XVth International Congress of Classical Archeology, Amsterdam 1998*. Allard Pierson Museum. Amsterdam: 293-296.
- ORIA SEGURA, M. (2000). *Statua, signum, imago...* El lenguaje de las dedicatorias en la Bética romana. *SPAL*, 9: 451-463.
- ORTIZ DE URBINA, E. (2009). La representación de las élites locales y provinciales en los homenajes hispanos: la distinción honorífica pública y la intervención privada. En: *Espacios, usos y formas de la epigrafía hispana en épocas Antigua y Tardoantigua. Homenaje al Dr. Armin U. Stylow*. (Anejos de AEspa, XLVIII). CSIC-Instituto de Arqueología de Mérida (Anejos de AEspa XLVIII). Mérida: 227-245.
- RODÀ DE LLANZA, I. (1975). La gens Pedania barcelonesa. *Hispania Antiqua*, 5: 223-268.
- RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, O. (2004). *El teatro romano de Itálica. Estudio arqueoarquitectónico*. Universidad Autónoma de Madrid – Fundación Pastor de Estudios Clásicos. Madrid.
- RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, O. (2012). Sobre las imágenes de privados como esculturas. Algunas reflexiones en torno a los mecanismos de autorrepresentación ciudadana. *SPAL*, 21: 107-126.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, R. (2010). La tutela jurídica de las estatuas privadas sitas en lugares públicos en la Roma republicana. *AFDUDC*, 14: 701-719.
- ROTHENHÖFER, P. (2010). *In formam deorum*: Beobachtungen zu so genannten Privatdeifikationen Verstorbener auf der Iberischen Halbinsel im Spiegel der Inschriften. En: RÜPKE, J., UND SCHEID, J. (eds.). *Bestattungsrituale und Totenkult in der römischen Kaiserzeit. Rites funéraires et culte des morts aux temps impériaux*. Franz Steiner Verlag. Stuttgart: 259-280.
- STEWART, P. (2003). *Statues in Roman Society. Representation and Response*. Oxford University Press. Oxford.
- STYLOW, A. U. (2001). Las estatuas honoríficas como medio de autorrepresentación de las élites locales de Hispania. En: NAVARRO, M., Y DEMOUGIN, S. (eds.). *Élites Hispaniques*. Ausonius Éditions. Bordeaux: 141-153.
- STYLOW, A. U. (2002). La epigrafía funeraria en la Bética. En: VAQUERIZO GIL, D. (coord.). *Espacios y usos funerarios en el Occidente romano*, vol. I. Córdoba: 353-368.
- VIPARD, P. (2004). Quelques manifestations d'auto-célébration des membres des élites urbaines dans le cadre domestique. En: CÉBEILLAC-GERVASONI, M., LAMOINE L., TRÉMENT F. (eds.). *Autocélébration des élites locales dans le monde romain*. Presses Universitaires Blaise-Pascal. Clermont-Ferrand: 379-399.
- WINTERLING, A. (2005). "Öffentlich" und "privat" im kaiserzeitlichen Rom. En: SCHMITT, T., SCHMITZ, W., WINTERLING, A. (eds.). *Gegenwärtige Antike – antike Gegenwart*. Oldenbourg. München: 223-244.
- WREDE, H. (1981). *Consecratio in formam deorum*, Mainz am Rhein.
- ZACCARIA RUGGIU, A. (1995). *Spazio privato e spazio pubblico nella città romana*. École Française de Rome (Collection de l'École Française de Rome 210). Roma.